



Ministerio de Hacienda

San Salvador, 03 de enero de 2011

Dirección: DESPACHO MINISTERIAL

Asunto: Lineamientos Específicos para la operatividad del incremento salarial autorizado para los empleados públicos.

CIRCULAR No. SAFI-001/2011

I. OBJETIVO

Proporcionar los Lineamientos Específicos para la aplicabilidad del Decreto Legislativo No. 553 de fecha 9 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 237, Tomo No. 389 del 17 del mismo mes y año, que contiene el incremento salarial otorgado a los empleados públicos a partir del uno de enero de dos mil once.

II. BASE LEGAL

La presente Circular tiene su base Legal en los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI) y Art. 6 del Decreto Legislativo No. 553 de fecha 9 de diciembre de 2010.

III. ALCANCE

Quedan sujetas a la presente Circular las Instituciones del Gobierno Central y Descentralizadas no Empresariales comprendidas en el alcance del D.L. No. 553 antes relacionado.

IV. LINEAMIENTOS

1. El incremento salarial a que se refiere el Decreto antes citado, será aplicable al salario mensual aprobado a las plazas a tiempo completo financiadas con Fondo General, cuyo sueldo se encuentra comprendido en los siguientes rangos:
 - a) Las plazas con salarios inferiores a \$300.00 tendrán el incremento salarial respectivo para llevarlos a un salario mensual de \$300.00.
 - b) Para las plazas con salarios de \$300.01 hasta \$1,000.00 tendrán un incremento salarial en la forma que a continuación se indica:

SUELDO MENSUAL	AUMENTO
De \$300.01 hasta \$600.00	10%
De \$600.01 hasta \$1,000.00	6%



P.A.



Ministerio de Hacienda

Dicho incremento será aplicable únicamente a aquellas plazas que aparecen detalladas en la Ley de Salarios vigente; así como a las plazas por Contrato que se encuentran detalladas en el listado correspondiente, cuyos recursos se encuentran programados en el Rubro de Agrupación 51 Remuneraciones de la Ley de Presupuesto vigente.

No están comprendidos en el presente incremento, el personal cuyo régimen salarial se encuentra regulado por la Ley General de Educación, Ley de Escalafón del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social y sus Instituciones Adscritas, Ley de la Carrera Policial, Ley de la Carrera Docente, Sistema EDUCO y Cláusulas de contrato colectivo, los cuales tendrán sus incrementos respectivos, según lo estipulado en su legislación o normativa vigente, y están comprendidos en las Leyes de Presupuesto y Salarios correspondientes al ejercicio financiero fiscal 2011.

2. Las Instituciones deberán elaborar la Programación de la Ejecución Presupuestaria en el Rubro de Remuneraciones, tal como se realizó en la formulación del presupuesto 2011, es decir, sin incluir el costo del incremento salarial en referencia.
3. Las Instituciones que reciben recursos del Fondo General, deberán cuantificar a nivel de Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo el costo mensual y trimestral del aumento salarial, tomando de base las plazas ocupadas y de acuerdo a las especificaciones indicadas en el numeral 1 anterior, y remitirlo a la Dirección General del Presupuesto a más tardar el 10 de enero del corriente año.
4. El costo del incremento salarial que se determine será financiado con cargo a los recursos programados en la Unidad Presupuestaria "Financiamiento de Gastos Imprevistos" de cada Entidad del Gobierno Central, inclusive lo correspondiente a las Instituciones adscritas a cada Ramo.
5. Para hacer efectivo el pago de dicho incremento, la institución deberá tramitar ante el Ministerio de Hacienda, al inicio de cada trimestre, la respectiva transferencia de fondos para su autorización según el monto que se determine; se exceptúa el mes de enero en que las Instituciones podrán efectuar las modificaciones a la PEP que resulten necesarias tomando los recursos del mes de febrero o marzo, los cuales serán reintegrados a través de la respectiva transferencia de fondos que la Institución gestione.
6. Las Instituciones deberán incorporar en la PEP aprobada, los recursos autorizados para financiar el incremento salarial, programando en el mes correspondiente el costo de dicho incremento.



[Firma manuscrita]



Ministerio de Hacienda

7. Las unidades de Recursos Humanos de cada Institución serán responsables de incorporar los incrementos respectivos en el Sistema de Recursos Humanos Institucional (SIRHI), tomando de base lo establecido en el D.L. No. 553 antes referido, y las disposiciones emitidas en la presente circular.
8. Para elaborar el Acuerdo de Refrenda del personal de Ley de Salarios, la Institución deberá incorporar a las plazas correspondientes, los incrementos salariales antes mencionados.
9. Al momento de requerir al Ministerio de Hacienda la renovación de contratos de su personal de conformidad con el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, la Institución deberá presentar la solicitud correspondiente incorporando a las plazas respectivas, los incrementos salariales detallados en el numeral 1 de la presente circular.
10. Los casos no previstos en la presente Circular, serán atendidos por el Despacho Ministerial de Hacienda, previo análisis de las justificaciones presentadas a la Dirección General del Presupuesto, para lo cual las Instituciones están obligadas a remitir la información que les sea requerida.

V. VIGENCIA

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

San Salvador, 03 de enero de 2011



DIOS UNION LIBERTAD

Roberto de Jesús Solórzano Castro
VICEMINISTRO DE HACIENDA